



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2018-0301 (78)

Previo a resolver respecto a la cesión obrantes a folio 99 del cuaderno uno, se insta a la parte actora, para que aporte los certificados de existencia y representación legal de cedente y cesionario con una vigencia no menor a un (1) mes de expedición, donde se acredite que el señor ULISES CANOSA SUAREZ, es el representante legal de BBVA COLOMBIA y de otro lado indíquese quién es el representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S.

Igualmente apórtese el correspondiente poder otorgado al señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, como apoderado judicial de SISTEMCOBRO S.A.S.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

04 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00752 (28)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 28 del cd.2., ha de decirse a la memorialista que se despacha desfavorablemente su pedimento de secuestro de los derechos de cuota, por cuanto en la anotación No. 29 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-983182, hace referencia al juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias esta ciudad en consecuencia, el juzgado DISPONE:

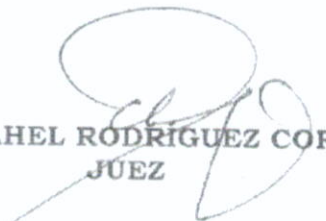
OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, para que corrija la anotación mencionada con antelación, señalando que el embargo fue ordenado por este estrado judicial.

Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

En cuanto al embargo del salario y prestaciones sociales, incoada a folio 30 de esta encuadernación, la memorialista deberá tener en cuenta lo consagrado en el inciso 3° del art. 599 del C.G.P., por lo que el despacho limita las medidas a las ya decretadas en el presente asunto y y una vez obtenido el resultado de las anteriores, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	08 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2016-0377 (71)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en memorial visible a folio 184 del cuaderno principal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

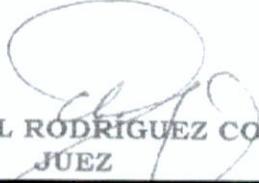
Cuarto. De los dineros existentes hágase entrega a la parte demandada, teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor en el numeral 4º del memorial que obra a folio 184, cd.1 y el informe secretarial visible a folio 177 de esta encuadernación.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario el trámite para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	08 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2015-0357 (55)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 172 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

1.- ENTREGAR, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., al extremo actor los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

2.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 11 del C.G.P.

Secretaría- área de títulos, de ser el caso, dé observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

De otro lado, se informa al memorialista que el presente proceso no se encuentra digitalizado y para efectos de conocer el estado del proceso, deberá consultar la página web de la rama judicial y /o en su defecto si requiere la revisión del expediente físicamente, en atención a las actuales condiciones de salubridad, deben ceñirse a lo estipulado en la DESAJBOC2061 donde se consigna el Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías, solicitando previamente el agendamiento de cita al siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-debogota-cundinamarca/servicios-administrativos-y-almacen>.

A costa del interesado expídase copia de la totalidad del expediente, para los fines que estime pertinentes. (art. 114 CGP)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2002-0595 (37)

En atención a lo solicitado por la parte actora-cesionario en escrito visto a folio 273 del cd.2, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de noviembre de 2020 (fl.266 cd.2), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a ña COMERCIALIZADORA LA NIEVE S.A.S., para que iridique a este despacho el trámite dado al oficio No. 68109 radicado en esa entidad el 23 de diciembre de 2019.

Por secretaría librese el oficio correspondiente, haciéndole las advertencias de ley, de que trata el numeral 4º del artículo 44 del C.G.P., por el ir cumplimiento a orden judicial; la parte interesada tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YORBI JA

DDGT

 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	08 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

04 JUN 2021

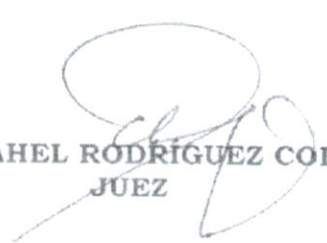
Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0918 (04)

Previo a resolver respecto a la subrogación y cesión obrantes a folios 77, 91 y 93 del cuaderno uno, allegados por el extremo ejecutante, se le exhorta para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl.92,cd.1).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea la documental aquí referida (fl.92,cd.1), para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DIGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
08 JUN 2021
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

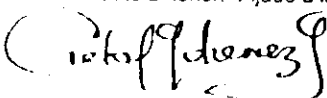
Rad. 2016-01173

Previo a resolver respecto a la cesión del crédito solicitado por la parte actora (fls. 73 a 91), apórtese certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A con una expedición no menor a un mes, donde se acredite la calidad que aduce ostentar ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<u>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION</u> <u>DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.</u> Por anotación en el Estado No 37 de fecha 04 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



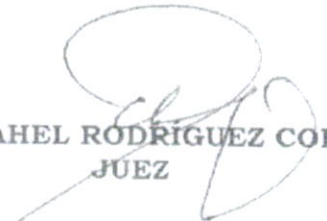
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2017-0203 (16)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor en la suma de \$7.102.500,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 23 de abril de 2021, fl.77 del cuaderno 2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>08 JUN 2021</u> Bogotá, D.C., _____ Por anotación en estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2014-0992 (16)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito obrante a folio 71 del cd. 1, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. LUCÍA AURORA MOJICA PARRA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 61 a 71.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en estado No <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

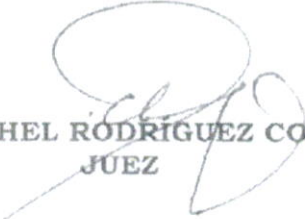
Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2015-0758 (62)

Obre en autos la documental proveniente del Fondo Nacional del Ahorro, visible a folios 117 a 125 del cuaderno uno, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea la documental aquí referida (fl.117 y 125, cd.1), para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
08 JUN 2021
Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



01-2303-202102150070707

NATALIA CHINCHILLA *webloch*

F *4*

U *petro.*

RADICADO

3319 - 175-19.



Bogotá D.C.

Señores

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
CARRERA 10 No. 14-33 ED. HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTA / BOGOTA
01-2303-202102150070707

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

61959 28-ABR-'21 11:58
61959 28-ABR-'21 11:58

Referencia: Reiteración Solicitud Aclaración de medida y Conversión de Títulos
Proceso Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-062-2015-00758-00
Radicado Interno FNA 01-2303-202102150070707
Demandado RODRIGUEZ MORALES JHON FRANKLIN
Identificado con C.C. 79558940
Con Anexos

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Nos permitimos reiterar la solicitud efectuada por el Fondo Nacional del Ahorro en diferentes oportunidades (adjunto correos) y que hace referencia a la medida que figura en la cuenta de cesantías del señor **RODRIGUEZ MORALES JHON FRANKLIN** identificado con C.C. **79558940** correspondiente a Embargo Ejecutivo sobre las cesantías por un porcentaje del 20% cuyo demandante es **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE** identificado con C.C. **11432426**, el cual se registró conforme al oficio No. 48049 de fecha 25 de octubre de 2018.

De acuerdo con su solicitud recibida el día 03 de julio de 2019 se realizó la respectiva liquidación y se giró el día 28 de agosto de 2019 por el valor de **\$785,375**, a la cuenta del depósito judicial N° **110012041800** del BANCO AGRARIO a nombre del **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, trámite que fue exitoso conforme orden de pago N° 6594414. (Adjunto soporte)

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a su honorable despacho lo siguiente:

- Validar si era procedente el pago mencionado anteriormente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, donde indica que las cesantías pueden ser embargables por **"créditos a favor de cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil (...)"** y de acuerdo con el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, solicito se aclare si la medida decretada recae sobre las cesantías y si presenta algún fundamento legal para la procedencia de la excepción.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

GA-FO-147 V5



01-2303-202102160070707



- En caso de no ser procedente, agradecemos abstenerse de entregar estos dineros al señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE** y proceder con la transferencia de títulos a favor de la señora **GALLEGO DE JIMENEZ MARIA ROSA LEDY** identificada con C.C. **51.683.471** por el valor de **\$785.375**, debido a que en el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA** cursa medida de Embargo de Alimentos No. 25754311000120160045200 por un porcentaje del 20%, de acuerdo con el oficio No. 1067 de fecha 18 de noviembre de 2020, la cual prevalece ante el embargo Ejecutivo decretado por su despacho.

Agradezco su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta

Cordialmente,

ALEXANDRA PATRICIA OLAYA DAJER
Jefe División Cesantías

Anexo: Orden de Pago No. 6594414 por valor de \$785.375
Correo electrónico remitido en fechas anteriores
Oficio No. 1067 embargo Juzgado Primero de Familia

Proyectó: Angie Carolina Gonzalez Corredor

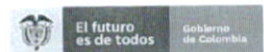
Revisó: John Miller Cely Monsalve

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



GA-FO-147 V5

125
2

Buena Tarde,

Referencia: Transferencia de Títulos
Oficio No. – 48049 de fecha 25 de octubre de 2019
Proceso Ejecutivo
Rad. 11001400306220150075800
Radicado Interno FNA 30-4601-201907030004587
Demandado RODRIGUEZ MORALES JHON FRANKLIN
Identificado con C.C. 79558940

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atendiendo el oficio de la referencia recibido a través de la herramienta de gestión documental, en el cual decretó proceso de EMBARGO, nos permitimos notificar que se encuentra **registrado** en el sistema de información embargo sobre las cesantías del señor **RODRIGUEZ MORALES JHON FRANKLIN** identificado con C.C. **79558940** por un porcentaje del 20% cuya demandante es **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE** identificada con C.C. **11432426**.

Se realizó la respectiva liquidación y se giró el día 28 de agosto de 2019 por el valor de **\$785,375**, a la cuenta del depósito judicial N° **110012041800** del BANCO AGRARIO a nombre del **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, trámite que fue exitoso conforme orden de pago N° 6594414.

Sin embargo, al ser un Proceso Ejecutivo Singular que tiene como demandante al señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE** con CC **11432426** no era procedente realizar el pago del dinero teniendo en cuenta que corresponde a una persona natural, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, donde indica que las cesantías pueden ser embargables por **“créditos a favor de cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil (...)”**

Por lo tanto, solicitamos a su despacho abstenerse de entregar estos dineros al demandante y proceder con la transferencia de títulos a favor de la señora **GALLEGO DE JIMENEZ MARIA ROSA LEDY** identificada con C.C. **51.683.471** por el valor de \$785.375, debido a que en el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA** cursa medida de Embargo de Alimentos No. 25754311000120160045200, la cual prevalece ante el embargo Ejecutivo decretado por su despacho.

Agradezco su atención y pronta respuesta

Cordialmente

Angie Carolina Gonzalez Corredor
Asistencial Grado 2 (E)
Cesantías - Torre Centro de Convenciones Piso 3
Trabajador asignado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO
angonzalezc@fna.gov.co

61961 28-ABR-'21 11:53

61961 28-ABR-'21 11:53

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA		Wabloch:
F	S	
U	Jena	
RADICADO		
3321-177-19		



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

04 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-01004 (17)

En virtud de lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en memorial obrante a folio 72 de esta encuadernación, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 22 de febrero de 2021 (fl.71,cd.2).

De otro lado, se EXHORTA a Secretaria para dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto antes aludido

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
08 JUN 2021
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2017-1094 (27)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial visible a folio 107 del cuaderno 1 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. No se ordena entrega de dineros, por cuanto las medidas cautelares no fueron efectivas.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
08 JUN 2021
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

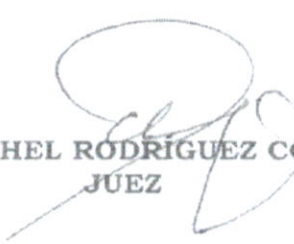
Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2017-0833 (72)

Obre en autos el informe de títulos visible a folio 29 y la documental proveniente del Banco Agrario, visible a folios 36 a 39 del cuaderno uno, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea la documental aquí referida (fls.29 y 36 a 39), para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>08 JUN 2021</u>
Bogotá, D.C.,
Por anotación en estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No.11001400307220170083300.

DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO C.C 80.188.381.

DEMANDADO: SAMIR ARTURO PEDROZA OROZCO C.C 1.052.734.211.

INFORME DE TÍTULOS
ABRIL (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dando cumplimiento al auto del 25 de marzo del año en curso se informa al despacho que una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario por número de identificación de las partes y por número de expediente a la fecha NO se encontraron títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia.

Se envía el expediente al área de oficios para dar cumplimiento al auto que antecede.

Atentamente,

ANDREA VASQUEZ VARGAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
AVASQUEX	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	08/04/2021 2:38:46 PM
	APOYO	110012041800 EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 08/04/2021 02:13:18 PM
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	CAMBIO CLAVE: 05/04/2021 08:42:30
					DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/04/2021 02:36:34 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110014003072
20170083300

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

DEMANDANTE: MEDELLIN URREGO							JOSE ALEXANDER	
DEMANDADO: PEDROZA OROZCO							SAMIR ARTURO	
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	01052734211	ImpEnt	20171101	101.026,00	4 00010 0006304615	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20171201	152.666,00	4 00010 0006358168	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20171227	152.666,00	4 00010 0006397108	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180131	63.112,00	4 00010 0006433390	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180306	65.815,00	4 00010 0006495058	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180328	65.815,00	4 00010 0006527754	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180502	120.502,00	4 00010 0006590256	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180530	120.502,00	4 00010 0006633820	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180629	65.815,00	4 00010 0006688876	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180731	65.815,00	4 00010 0006745542	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180830	65.815,00	4 00010 0006795182	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20181004	65.815,00	4 00010 0006852529	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20181031	273.626,00	4 00010 0006894495	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20181130	203.592,00	4 00010 0006938343	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20181227	203.592,00	4 00010 0006982900	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190207	123.522,00	4 00010 0007042335	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190228	230.879,00	4 00010 0007072695	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190329	230.879,00	4 00010 0007116885	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190430	230.879,00	4 00010 0007163629	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190530	230.879,00	4 00010 0007211336	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190703	230.879,00	4 00010 0007260327	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190731	230.879,00	4 00010 0007306973	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190902	230.879,00	4 00010 0007354588	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20191003	230.879,00	4 00010 0007404520	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20191025	230.879,00	4 00010 0007430454	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20191129	230.879,00	4 00010 0007482110	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20191223	230.879,00	4 00010 0007522867	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200128	146.909,00	4 00010 0007553938	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200226	260.708,00	4 00010 0007599374	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200330	260.708,00	4 00010 0007641547	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

3	1	01052734211	ImpEnt	20200429	260.708,00	4 00010 0007674445	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200528	260.708,00	4 00010 0007701001	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200626	260.708,00	4 00010 0007724387	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200730	260.708,00	4 00010 0007759547	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200827	260.708,00	4 00010 0007781696	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200925	260.708,00	4 00010 0007807771	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20201029	260.708,00	4 00010 0007844083	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20201124	260.708,00	4 00010 0007863801	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20201224	260.708,00	4 00010 0007904553	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20210128	168.586,00	4 00010 0007929312	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20210225	286.367,00	4 00010 0007956587	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20210326	286.367,00	4 00010 0007988781	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

DEMANDANTE: MEDELLIN URREGO						JOSE ALEXANDER		
DEMANDADO: PEDROZA OROZCO						SAMIR ARTURO		
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	01052734211	ImpEnt	20171101	101.026,00	4 00010 0006304615	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20171201	152.666,00	4 00010 0006358168	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20171227	152.666,00	4 00010 0006397108	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180131	63.112,00	4 00010 0006433390	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180306	65.815,00	4 00010 0006495058	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180328	65.815,00	4 00010 0006527754	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180502	120.502,00	4 00010 0006590256	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180530	120.502,00	4 00010 0006633820	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180629	65.815,00	4 00010 0006688876	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180731	65.815,00	4 00010 0006745542	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20180830	65.815,00	4 00010 0006795182	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20181004	65.815,00	4 00010 0006852529	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20181031	273.626,00	4 00010 0006894495	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20181130	203.592,00	4 00010 0006938343	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20181227	203.592,00	4 00010 0006982900	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190207	123.522,00	4 00010 0007042335	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190228	230.879,00	4 00010 0007072695	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190329	230.879,00	4 00010 0007116885	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190430	230.879,00	4 00010 0007163629	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190530	230.879,00	4 00010 0007211336	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190703	230.879,00	4 00010 0007260327	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190731	230.879,00	4 00010 0007306973	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20190902	230.879,00	4 00010 0007354588	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20191003	230.879,00	4 00010 0007404520	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20191025	230.879,00	4 00010 0007430454	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20191129	230.879,00	4 00010 0007482110	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20191223	230.879,00	4 00010 0007522867	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200128	146.909,00	4 00010 0007553938	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200226	260.708,00	4 00010 0007599374	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200330	260.708,00	4 00010 0007641547	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

3	1	01052734211	ImpEnt	20200429	260.708,00	4	00010	0007674445	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200528	260.708,00	4	00010	0007701001	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200626	260.708,00	4	00010	0007724387	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200730	260.708,00	4	00010	0007759547	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200827	260.708,00	4	00010	0007781696	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20200925	260.708,00	4	00010	0007807771	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20201029	260.708,00	4	00010	0007844083	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20201124	260.708,00	4	00010	0007863801	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20201224	260.708,00	4	00010	0007904553	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20210128	168.586,00	4	00010	0007929312	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20210225	286.367,00	4	00010	0007956587	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	01052734211	ImpEnt	20210326	286.367,00	4	00010	0007988781	072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

Respuesta PQR 1540740

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Lun 26/04/2021 20:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (483 KB)

C-PQR 1540740- Respuesta Final JFPR.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1540740

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%C3%AD%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20le%20asisten%20y%20elevar%20cualquier%20solicitud,%20petici%C3%B3n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1540740

OFICIO No. O-0421-1476

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No 11001-40-03-072-2017-00833-00 iniciado por JOSÉ ALEXANDER MEDELLÍN URREGO C.C. 80.188.381 contra SAMIR ARTURO PEDROZA OROZCO C.C. 1.052.734.211(Juzgado de Origen 72 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario



OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

30119 29-APR-'21 15:29

30119 29-APR-'21 15:29

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 018000915000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500
servicioalusuario@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 800 037 900-8
Dirección Central Bogotá, Carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PQR • 571 302 1400



El campo
es de todos

Minagricultura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

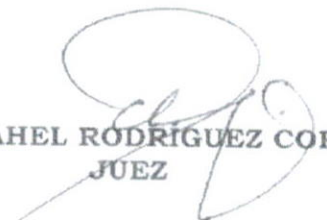
Rad. 2008-01459 (16)

Atendiendo lo solicitado por el Profesional del Derecho en escrito visible a folios 75 a 76 del cuaderno 2, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 07 de marzo de 2018 (fl.57, cd.2) por medio del cual se rechazó de plano el incidente propuesto y el proveído calendado el 25 de marzo de 2021 (fl.68 cd.2)

Igualmente el memorialista tenga en cuenta que dentro del presente asunto, funge como apoderado del extremo pasivo el Dr. FERNANDO GALINDO VAQUERO, de conformidad a lo dispuesto en proveído calendado el 04 de agosto de 2011 (fl.41 cd.ppal).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 41 del cuaderno 1 y 57, cd.2, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>08 JUN 2021</u>
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

59
41

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011)

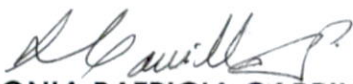
RAD. 2008-1459

Previamente a tener por notificados a MARTHA PÉREZ y JOSÉ MARCO ANTONIO GÓMEZ MEJÍA alléguese copia cotejada de la demanda y del mandamiento de pago de la demanda principal enviados a estos demandados conforme lo dispone el artículo 320 del C.P.C.

De otra parte, visto el memorial que antecede, entiéndese revocado el poder otorgado al abogado ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ (artículo 69 C.P.C.) por la demandada MARÍA BLANCA SHER GÓMEZ VDA. DE RAMÍREZ.

Se le reconoce personería al abogado FERNANDO GALINDO VAQUERO para que actúe como apoderado judicial de la demandada antes mencionada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SONIA PATRICIA CARRILLO GÓMEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>136</u>, hoy <u>8</u> de <u>AGO</u> de <u>2011</u> a las 8:00 A.M. _____ GERARDO TOLOZA SIERRA Secretario
--

57



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil dieciocho

Rad 2008 01459

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado DISPONE:

No se da trámite al avalúo presentado a folio 53-54, hasta tanto se acredite el diligenciamiento del despacho comisorio.

RECHAZAR de PLANO el incidente invocado por la parte demandada en escrito de folios 54-55, ya que el sustento bajo el cual se propone no está expresamente autorizado en el Código de Procedimiento Civil.

Por otra parte, se le pone de presente al memorialista que precisamente este despacho por auto del 13 de junio de 2017 (fl.33) en petición de sustitución de la medida cautelar que señala, se le indicó que no cumple los requisitos establecidos en el art. 597 del C. G. P., efecto en los cuales procede el levantamiento las medidas cautelares.

No obstante lo anterior, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito elevado por el demandado de folios 55-56, y se le **REQUIERE para que en el término de cinco (5) días**, manifieste si desiste de la medida cautelar y/o rinda las explicaciones a que haya lugar, al tenor de lo señalado en el art. 600 *ibídem*

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 041 de fecha 8 de marzo de
2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



VELIS Yael TIRADO MAESTRE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2016-0787 (63)

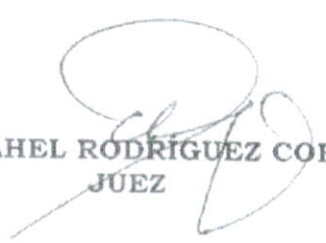
Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor en la suma de \$10.423.500,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 18 de marzo de 2021, fl.61 del cuaderno 2.

De otro lado se pone en conocimiento de los interesados, el oficio No. 0-041-4072 del 12 de abril de 2021, expedido por este estrado judicial (fl.64 cd.2), por medio del cual se informa que no se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado.

En virtud de lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial visible a folio 62 del cuaderno 2, se insta a la libelista para que suscriba el pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea la documental aquí referida (fls.60,61 y 64, cd.2), para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



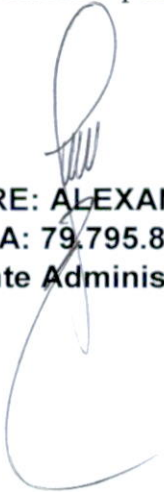
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

**INFORME CORRESPONDENCIA
NOTIFICACIONES
063-2016-00787**

Hoy, **28 de ENERO 2021** siendo las **09:00 A. m.** bajo la gravedad de juramento, me permito informar, que de acuerdo a lo ordenado por el titular del despacho fue elaborado el oficio 29244, el cual remite el mismo al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, para tramite respectivo en auto del 13 de noviembre de 2020. Se procese a radicar el mencionado oficio en las ventanillas de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADO CIVILES MIUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS, y al constatar la información en el sistema el proceso relacionado ene le auto y oficio , no parece asignado al despacho de destino del mismo.

Se rinde informe para lo pertinente.


NOMBRE: ALEXANDER PARRA MURILLO
CEDULA: 79.795.840
Asistente Administrativo Grado 5

2021-01-28



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2016-00787

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 54 a 56, correspondiente al 50% del bien inmueble embargado, por la suma de \$10.423.500.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP).

Por otra parte, se le pone en conocimiento al actor la constancia secretarial del folio 60, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	044
de fecha 19 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

64

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-4072
Bogotá, D.C. 12 de abril de 2021

Señor:
**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-031-2017-01096-00
iniciado por BCSC S.A. NIT 860.007.335-4 contra ARGELIO CORREA CONEO
C.C. 1.063.146.809 (Origen Juzgado 31 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de Marzo de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de
informarle que NO SE TUVO en cuenta el embargo de remanentes solicitado
por ustedes mediante oficio No. 29244 del 02 de Diciembre de 2020,
teniendo en cuenta que es contra del señor ARGELIO CORREA CONEO y no
contra el demandado que aducen en el oficio No. 29244.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. **063-2016-
00787** que adelanta JUAN CARLOS AVILA CORDOBA contra GERMAN
ALONSO SANTAMARIA RONCADIO.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

38326 30-APR-'21 9:41

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Juan D

ANEXOS	LUGO	Juan D
F		C13
U		10187
RADICADO		
3457-134-19		



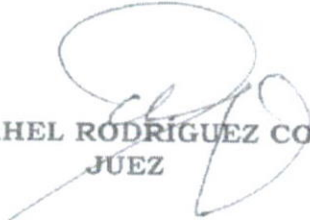
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2016-806 (82)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, obrante a folio 47 del cuaderno principal, se hace saber al Profesional del derecho que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que en el presente asunto no se ha aceptado cesión alguna respecto de REINTEGRA S.A.S, por ende, no ha sido reconocido como cesionario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>08 JUN 2021</u> Por anotación en estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **04 JUN 2021**

Rad. 2013-00435 (42)

En atención a lo manifestado por la Profesional del Derecho en escrito obrante a folio 126 del cuaderno principal, ha de decirse a la memorialista que no se atiende su pedimento, toda vez que no se encuentra reconocida en el presente asunto como apoderada de la parte actora.

De otro lado, en virtud de la documental adosada por el extremo ejecutante obrante a folio 128 de esta encuadernación y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. MASRCONI ARENAS DÍAZ, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.128, cd.1).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 08 JUN 2021 Bogotá, D.C., _____ Por anotación en estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

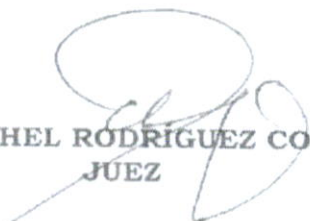
Rad. 2017-01726 (03)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en escrito visible a folio 6 (cd.2), el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a la NUEVA EPS, en los términos requeridos por el demandante en el memorial con antelación citado.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y la parte interesada tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>090</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

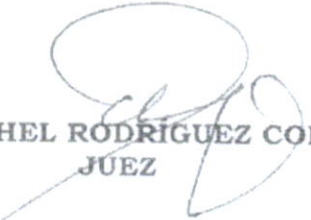
Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2016-00424 (41)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en escrito visible a folio 45 (cd.2), el Juzgado DISPONE:

EXHORTAR a secretaría para que remita el oficio ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2021, obrante a folio 42, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



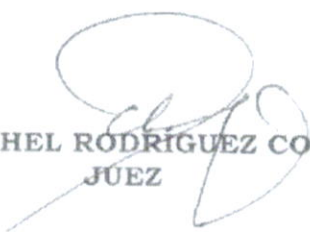
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2016-01645 (03)

En virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 164 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental adosada, donde se indica que el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, realizará la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

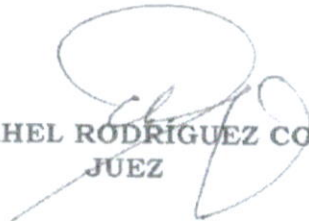
Rad. 2019-0304 (11)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. NATALY YISET PAUCAR CARDOZO, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 55 a 58.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 08 JUN 2021 Bogotá, D.C., _____ Por anotación en estado No 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

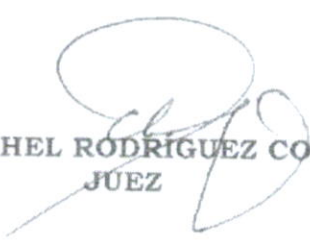
Rad. 2013-01483 (69)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 124 a 126.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>08 JUN 2021</u>
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

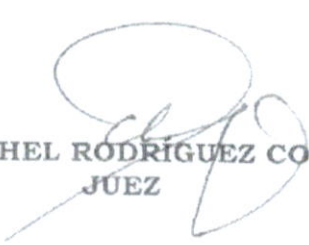
Rad. 2017-0284 (01)

En atención a lo solicitado en escrito visto a folios 48 a 54 del cuaderno principal, allegado por la parte ejecutante y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.53 vto.,cd.1).

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a folio 53 de esta encuadernación, ha de decirse al Profesional del Derecho que deberá aportar poder donde se otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, en concordancia con el inciso 4to. del artículo 77 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 08 JUN 2021
Por anotación en estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2018-00689 (56)

Revisada la documental visible a folios 50 a 65 del cuaderno uno, ha de decirse al memorialista, que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que dentro del presente asunto no obra cesión de ninguna naturaleza y por ende no se ha realizado aceptación alguna.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 08 JUN 2021
Por anotación en estado No 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2017-001447 (41)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 80 del cuaderno 2, se insta al memorialista, para que dé observancia a lo dispuesto en el numeral 4 art. 444 del C.G.del P, tratándose de inmuebles, para que aporte el avalúo catastral, incrementado en un 50% y con vigencia para el año que avanza (2021).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 08 JUN 2021 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

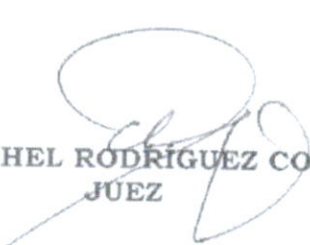
Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2018-1061 (61)

En atención a lo solicitado en escrito visto a folio 87 del cuaderno principal, allegado por la parte ejecutante y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien además es el Representante Legal de la sociedad ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A., entidad que representara a la parte actora, de conformidad al poder otorgado. (fl.87 vto.,cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 08 JUN 2021
Por anotación en estado No. 670 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2018-00677 (52)

Previo a decretar la medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte actora, en escrito obrante a folio 24 del cuaderno 2, el libelista deberá aportar el correspondiente certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 593 del C.G.P., para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Tenga en cuenta el memorialista que el certificado de información allegado, no es el documento idóneo para acreditar el embargo del automotor.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
08 JUN 2021
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2011-01367 (62)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$54.714.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 25 de marzo de 2021, fl.230 del cuaderno 2.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 234 de esta encuadernación y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **11: 00 AM**, del día **DIECISÉIS (16)** del mes de **JULIO** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (cuota parte) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional ramatesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

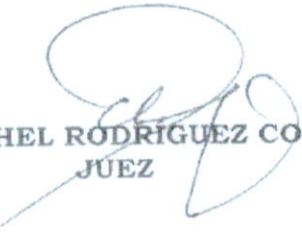
El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 08 JUN 2021
Por anotación en estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 JUN 2021
Rad. 2016-405 (04)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito visto a folio 282 del cuaderno uno y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de febrero de 2021, obrante a folio 283 de la misma encuadernación, una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

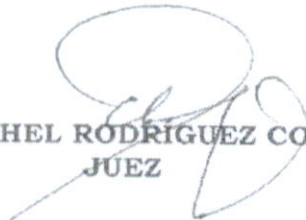
PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación, **ÚNICAMENTE respecto del pagaré No. M026300110234008175000028939.**

SEGUNDO: Desglosar el pagaré antes relacionado, a órdenes y expensas de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: TENER en cuenta que la **obligación continua vigente** respecto del pagaré No. **M026300110234008179605444179, cedido a SISTEMCOBRO S.A.S.**, de conformidad a lo dispuesto en auto de fecha 05 de diciembre de 2019, obrante a folio 251 del cd.ppal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	08 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2016-405 (04)

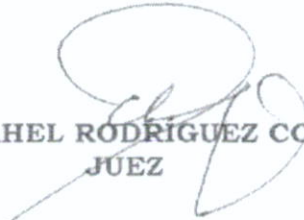
En virtud de la documental adosada por el extremo actor, visible a folios 252 a 277 del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. como cedente a AECSA S.A. como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como **CESIONARIO** en el presente trámite a **AECSA S.A.**, en virtud de la precitada cesión, respecto del **pagaré No. M026300110234008175000028939**.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial del cesionario, conforme a lo solicitado en memorial obrante a folio 252 vto del cd.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2019-00034 (07)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en memorial obrante a folio 162 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de abril de 2021 (fl.154 cd.1), por medio del cual se dispuso entrega de dineros, en caso de existir, en consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- ORDENAR a Secretaría- área de títulos, para que proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 08 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

04 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-0281 (73)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito visto a folios 63 y 65 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2° art.2° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

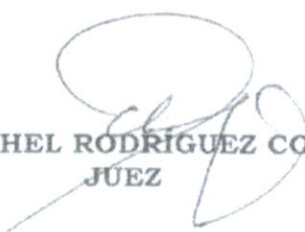
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 08 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

04 JUN 2021

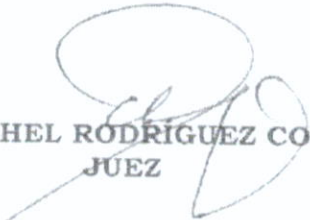
Bogotá D.C.,
Rad. 2015-01340 (16)

En virtud de lo solicitado por la rematante en escrito visto a folio 349 de esta encuadernación, ha de decirse a la libelista que su pedimento fue resuelto por auto de fecha 27 de noviembre de 2020 (fl.346, cd.1), por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

Se insta a la memorialista para que allegue la documental donde conste el radicado (fecha: día, mes y año) y recibido por parte de la respectiva Alcaldía del despacho comisorio No. 4802 del 01 de octubre de 2019, e igualmente el oficio No. 68232 del 2 de diciembre de 2019, por medio del cual se solicitó fijar fecha para el despacho comisorio en mención, el día más próximo posible y la hora para la práctica de la entrega del bien rematado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 346, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	08 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

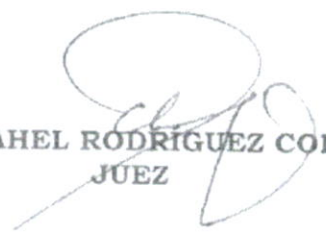
Rad. 2019-1695 (JG)

En atención a lo manifestado por la parte actora, en escrito obrante a folio 52 y lo enunciado por la apoderada de ese mismo extremo visible a folio 66, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. LINA MARIA SERRANO LAVERDE, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 52 a 66.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 08 JUN 2021
Por anotación en estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR